



Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar del Océano Pacífico Sur.

Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Secretaría General

Guayaquil, 19 de enero de 2010.

The International Consultations on the Establishment of the South Pacific Regional Fisheries Management Organisation.

I.- Wellington, New Zealand, 14–17 February 2006.

II.- Hobart, Australia. 6 - 10 November 2006.

III.- Renaca, Chile. 30 April - 4 May 2007.

IV.- Noumea, New Caledonia. 10 - 14 Sept. 2007.

V.- Guayaquil, Ecuador. 10 – 14 March 2008.

VI.- Canberra, Australia. 6 - 10 October 2008.

VII.- Lima, Peru. 8 - 22 May 2009.

VIII.- New Zealand. 8-14 November 2009.

Reuniones realizadas por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (9 Reuniones).

- Valparaíso, Chile. 11-13 de octubre de 2006.
- Hobart, Australia. 2-3 de noviembre de 2006.
- Guayaquil, Ecuador. 19-20 de abril de 2007.
- Reñaca, Chile. 30 de abril de 2007.
- Noumea, Nueva Caledonia. 11 y 13 de septiembre de 2007.
- Guayaquil, Ecuador. 28-29 de febrero de 2008.
- Guayaquil, Ecuador. 11 de marzo de 2008.
- Canberra, Australia. 7 de octubre de 2008.
- Lima, Perú. 18-19 de mayo de 2009.

PREÁMBULO

- Referencia a los instrumentos jurídicos internacionales, tanto vinculantes como no vinculantes.
- Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- Acuerdo de Implementación de las Disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios de 1995 (Acuerdo de Nueva York).

- Acuerdo de Promover el Cumplimiento de las Medidas de Conservación Internacional por las Naves Pesqueras en Alta Mar
- Código de Conducta para la Pesca Responsable.
- Deber de cooperación que tienen los Estados, en cuanto a la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en Alta Mar.
- Se reconocen los derechos de los Estados Costeros en cuanto a la exploración, explotación conservación y administración de los recursos vivos marinos en las aguas de jurisdicción nacional, conforme al Derecho Internacional.

OBJETIVO

“...asegurar la conservación y el uso sustentable de los recursos pesqueros, así como, la protección del ecosistema marino, mediante la aplicación del enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico para el ordenamiento de pesquerías”.

ESTRUCTURA

- Se crea una Organización que se denominará “Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur”.
- Personalidad jurídica internacional de acuerdo al Derecho Internacional.
- Establecida en Nueva Zelanda.

Su estructura comprenderá:

- Una Comisión.
- Un Comité Científico.
- Un Comité Técnico y de Cumplimiento.
- Un Comité de Ordenamiento Subregional del Este.
- Un Comité de Ordenamiento Subregional del Occidente.
- Un Comité de Administración y Finanzas.

COMPATIBILIDAD

La Convención recoge y desarrolla el concepto de la compatibilidad que está incorporado en el Acuerdo de Nueva York.

Se reconoce la necesidad de asegurar la compatibilidad de las Medidas de Ordenamiento y Conservación establecidas para los recursos pesqueros que sean identificados como traszonales, en las áreas de jurisdicción nacional de los Estados Costeros y el área de la Convención.

Se reconoce el deber de cooperar para ese fin.

Las Medidas establecidas para la Alta Mar y las aguas jurisdiccionales “deben ser compatibles” en su totalidad a fin de asegurar la conservación y el ordenamiento de los recursos pesqueros.

Las Partes Contratantes deben:

- Tomar en cuenta la unidad biológica y otras características biológicas del recurso pesquero, y la relación entre la distribución del recurso, la actividad pesquera para dicho recurso y las particularidades geográficas de la región, incluyendo la extensión en la cual el recurso pesquero se encuentra;
- Tomar en cuenta la respectiva dependencia de los Estados Costeros y los Estados Pesqueros de Alta Mar de los recursos pesqueros;

- Asegurar que de tales medidas no resulte un impacto peligroso sobre los recursos vivos marinos en toda el área de la Convención.

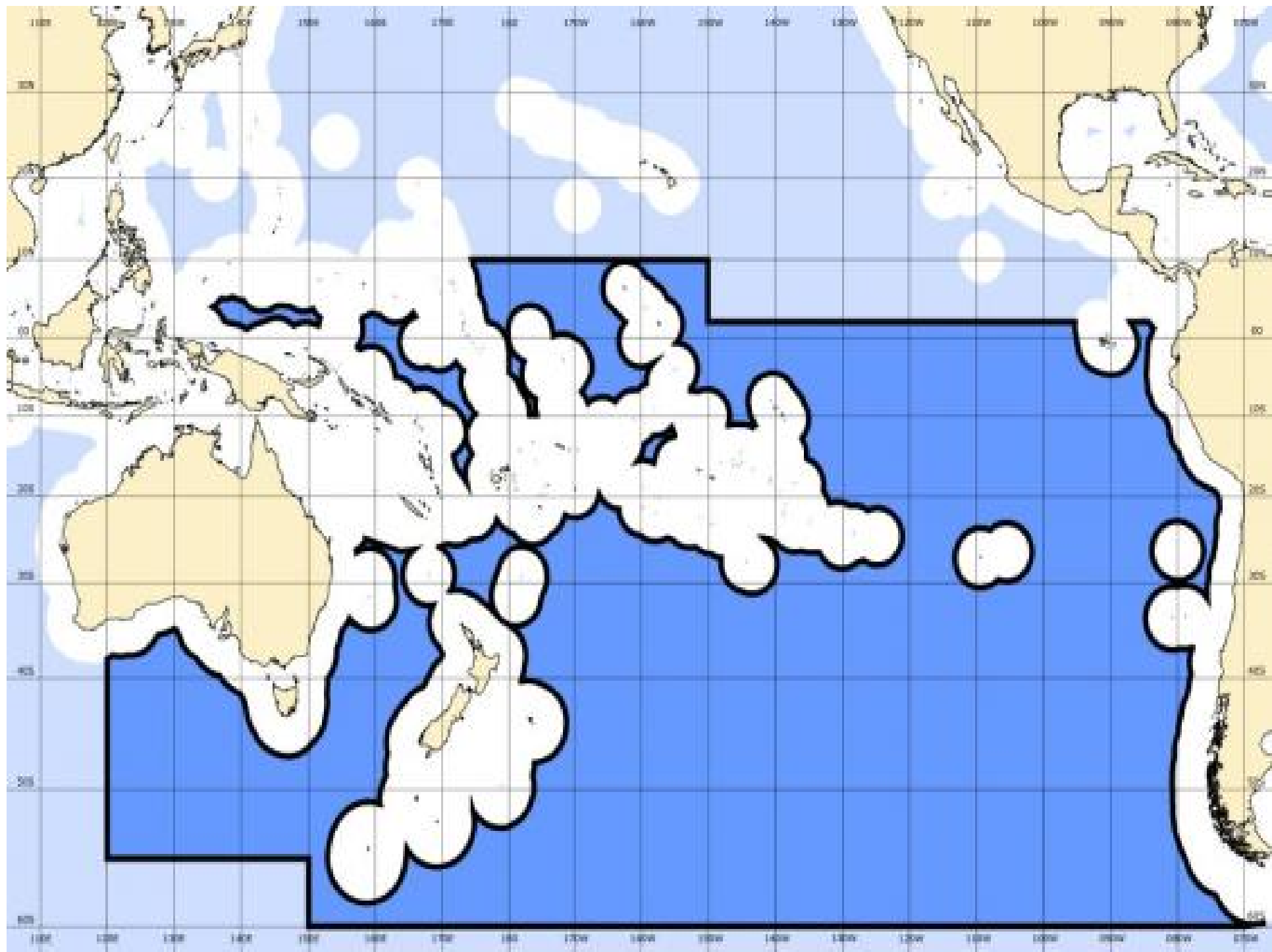
Medidas iniciales que adopte la Comisión:

Se deberá tomar en cuenta y no menoscabar la efectividad de las Medidas de Conservación y Ordenamiento ya existentes establecidas por el Estado Costero, en la respectiva área de jurisdicción nacional y por las Partes Contratantes, respecto de las naves que enarbolan su Pabellón en el Alta Mar, en el área de la Convención.

Reconocimiento a los Estados Costeros que con anterioridad a la entrada en vigor de ésta Convención, hayan adoptado medidas respecto a los recursos que posteriormente serán regulados por la Organización.

ÁREA DE COMPETENCIA

- La Convención se aplica a las aguas del Océano Pacífico más allá de las áreas de jurisdicción nacional de acuerdo con el derecho internacional.
- Se establecen las coordenadas de sus límites Norte, Sur, Este y Oeste.
- Se establece como límite Norte en el Pacífico Sur Oriental, el paralelo dos de latitud norte. No incorpora un mapa de anexo.



Nada de la Convención constituirá el reconocimiento de reclamación y posición de cualquier Estado Parte de la Convención, concernientes al Estado legal y extensión de aguas y zonas reclamadas por tales Partes Contratantes.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Listado de criterios que deberán ser tomados en cuenta por la Comisión cuando se toman las decisiones respecto de las asignaciones del Total Admisible de Captura y el Total Admisible de Esfuerzo de Pesca.

Capturas históricas y los patrones y prácticas de pesca presentes y pasadas en el área de la Convención.

Cuando la Comisión establezca un TAC o el TAEP considerando el recurso en todo su rango de distribución deberá tomar en cuenta, las capturas históricas, los patrones y prácticas de pesca, pasados y presentes en todo el rango de distribución del recurso.

- Uso de las capturas para consumo doméstico y su importancia para la seguridad alimentaria.
- Investigación científica con respecto a los recursos pesqueros y la difusión pública de tales investigaciones.
- Interés de los Estados Costeros, en particular, los Estados Costeros en desarrollo en los recursos pesqueros Transzonales existentes en las áreas de jurisdicción nacional y en las áreas de la Convención.

TOMA DE DECISIONES

Regla general las decisiones deberán ser tomadas por consenso (ausencia de cualquier objeción formal hecha al momento de la toma de la decisión).

El consenso como norma obligatoria se aplica a, la adopción del presupuesto, las decisiones financieras, las enmiendas y a las normas sobre procedimiento de la Convención.

Si los esfuerzos por lograr el consenso han sido agotados:

- La decisión sobre asuntos de procedimiento deberá ser tomada por la mayoría de los miembros de la Comisión.
- La decisión sobre asuntos de sustancia deberá ser tomada por las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes Contratantes deberán cooperar a fin de prevenir la disputa y deberán utilizar sus mejores esfuerzos para solucionar las disputas de manera amigable, los cuales podrían incluir un Panel de Expertos.

Si la disputa no es posible resolverla mediante lo señalado en el primer párrafo, las normas de la Solución de Controversias de la Parte VIII del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces de 1995 deberá aplicarse “mutatis mutandis” a cualquier disputa entre las Partes Contratantes.

La referencia al Acuerdo sobre Poblaciones de Peces de 1995 (Acuerdo de Nueva York), no afecta el estatus de cualquier Parte Contratante, en relación a dicho Acuerdo o en relación a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

COMITÉS SUBREGIONALES

Comités de Ordenamiento Subregional,
Oriental y Occidental.

El área que corresponde a cada uno de dichos Comités se establece en el Anexo I de la Convención

Anexo I puede ser modificado por la Comisión, por consenso, en cualquier momento.

Integración:

- Por los países miembros de la Comisión situados en el área adyacente al área de la Convención;
- aquellos, cuyas naves pesqueras estén actualmente pescando en el área;
- o hayan pescado en el área dentro de los dos años pasados;
- o estén pescando un recurso pesquero específico asignado por el Comité conforme al Párrafo 3, incluyendo las áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de la Convención.

Los que hayan informado a la Secretaría de la intención de pescar dentro de dos años desde dicha información, en la parte del área de la Convención para la cual el Comité tiene responsabilidad.

Si quien ha efectuado esta notificación a la Comisión no pesca dentro del área dentro de dos años de la notificación, cesará su calidad de miembro del Comité.

Cualquier miembro de la Comisión que no es miembro podrá enviar un representante a los trabajos del Comité.

Las Recomendaciones, serán adoptadas por consenso, si agotados los esfuerzos para lograr el consenso éste no se hubiera logrado, las Recomendaciones deberán ser adoptadas por las dos terceras partes de los miembros del Comité.

ENTRADA EN VIGOR

La Convención entrará en vigor, 30 días después del depósito del octavo instrumento de ratificación, accesoión, aceptación y aprobación, en el cual deberá incluir, al menos tres Estados Costeros adyacentes al área de la Convención y tres Estados no Costeros al área adyacente al área de la Convención y cuyas naves estén pescando en el área de la Convención o han pescado en el área de la Convención.

Si transcurrido tres años desde la adopción del Acuerdo, la Convención no ha entrado en vigor conforme a lo señalado en el párrafo primero, entrará en vigor 6 meses después del depósito del décimo instrumento de ratificación, accesoión, aceptación y aprobación o conforme a las normas del párrafo primero, cualquiera sea de estos dos hechos que ocurra primero.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO.

En el párrafo 2, Artículo 20 se enumeran las Medidas de Conservación y Ordenamiento.

Incluyéndose el establecimiento del Total Admisible de Captura y el Total Admisible de Esfuerzo de Pesca.

El párrafo 4, señala que para los recursos pesqueros traszonales que se encuentran en el área de la Convención y en el área de jurisdicción nacional del Estado Costero que su Parte Contratante:

- La Comisión deberá establecer un Total Admisible de Captura y el Total Admisible de Esfuerzo de Pesca y cualquier otra Medida de Conservación y Ordenamiento para el área de la Convención. Se señala que la Comisión y el Estado Costero Parte Contratante, deberán cooperar en la coordinación de sus respectivas medidas de Conservación y Ordenamiento.

- Con el expreso consentimiento del Estado Costero Parte Contratante o Partes Concernidas, la Comisión podría establecer de acuerdo con el Anexo III de la Convención, y cuando corresponda, un Total Admisible de Captura y el Total Admisible de Esfuerzo de Pesca, que será aplicable a todo el rango de distribución del recurso pesquero.

- En el caso donde uno o más de los Estados Pesqueros Contratantes, no den el consentimiento para un TAC y el TAEP, que sea aplicable a todo el rango de distribución del recurso pesquero, la Comisión podría establecer cuando corresponda, el Total Admisible de Captura y el Total Admisible de Esfuerzo de Pesca, que será aplicable en el área de jurisdicción nacional del Estado Pesquero Contratante o Partes Contratantes que haya dado su consentimiento y en el área de la Convención.

Cuando exista expreso consentimiento del Estado Costero Parte Contratante, además de los Totales Admisibles de Captura y los Totales Admisibles de Esfuerzo de Pesca, se podrán adoptar otras Medidas de Conservación y Ordenamiento, aplicables a todo el rango de distribución del recurso.

Todas las Medidas de Conservación y Ordenamiento, incluyendo los TAC y los TAEP, adoptados por la Comisión, que incluyan todo el rango de distribución del recurso, con el expreso consentimiento de los Estados Costeros, son sin perjuicio y no afectan los derechos soberanos de los Estados Costeros para la exploración, explotación, conservación y ordenamiento de los recursos vivos marinos, dentro de las áreas de jurisdicción nacional, de acuerdo con el derecho internacional que reconocen las normas relevantes de la CONVEMAR el Acuerdo de Nueva York y no afectan el área de aplicación de esta Convención, conforme al Artículo 5.

El contenido del Artículo 20 y el Anexo III, podría considerarse como una de las particularidades más novedosas de ésta Convención, al establecer la posibilidad que la adopción y aplicación de Medidas de Conservación y Ordenamiento puedan extenderse a las aguas jurisdiccionales de los Estados Costeros sin que ello implique modificar el área de aplicación del Acuerdo.

El sistema que se adopta en la Convención permite compatibilizar, en términos prácticos, los intereses de los Estados Costeros y los Estados Pesqueros de Alta Mar, haciendo viable la implementación real y efectiva del deber de cooperación.

MEDIDAS PROVISIONALES

Nuevas Medidas Interinas para las pesquerías pelágicas.

Aplicables a partir del 1^o de enero de 2010 hasta la adopción de Medidas de Conservación y Ordenamiento en el marco de la Convención.

Revisadas no antes del 31 de diciembre de 2010, tomando en cuenta, la revisión que efectúe el Grupo de Trabajo Científico.

No constituirán un precedente respecto de las futuras decisiones de la Comisión.

Lo adoptado como Medidas Interinas, no puede ser considerado como precedente en las futuras asignaciones u otras decisiones tomadas por la Comisión, relativo a la participación en las pesquerías y no afectan al reconocimiento de los especiales requerimientos de los Estados en desarrollo de la región, en particular, los pequeños estados islas en desarrollo y territorios, de acuerdo con la Convención.

Las Medidas son voluntarias y no legalmente vinculantes bajo el derecho internacional.

Respecto al **esfuerzo de pesca** se acordó que los participantes limitan el Tonelaje Grueso (GT) de las naves que enarbolean su pabellón al nivel de las naves que han estado activamente pescando en los años 2007, 2008 y 2009 en el área de la Convención.

Se podrá sustituir dichas naves sin exceder el nivel total del GT que se señala en la tabla que se anexa. Así mismo, se establece que los participantes que todavía no lo han hecho, deben comunicar a la Secretaría Interina al 31 de diciembre de 2009, el GT de las naves que enarbolan su pabellón que han estado pescando activamente en el año 2009.

En cuanto a las Medidas de Ordenamiento y Captura, se acordó que cada participante restringirá voluntariamente las capturas de sus naves en el área de la Convención al nivel anual de capturas de los años 2007, 2008 y 2009.

Esta restricción voluntaria deberá tener en consideración el estado del recurso. Pero se señala que las partes reconocen que en el ejercicio de esta restricción voluntaria, podrán existir pequeños excedentes en relación al nivel de capturas anual de los años 2007, 2008 y 2009.

Respecto de los participantes con capturas históricas en el Pacífico Sur y que no ejercieron actividades pesqueras en el año 2007 y 2008 y que han comunicado a la Secretaría Interina el GT de sus naves que entraron a las pesquerías en el año 2009, acuerdan restringir voluntariamente sus capturas de tales naves en el área de la Convención para el año 2010.

También se adoptaron medidas sobre la recolección de información, reportes, monitoreo y control, cooperación con otros Estados y requerimientos de los Estados en desarrollo.

**MUCHAS
GRACIAS!!!!!!!!!!!!**

